

Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del "Centro estudiantes de ciencias económicas"

Director:

JOSÉ H. PORTO

Sub-Director:

MIGUEL PESCUA

Administrador:

Bernardo J. Matta

Secretario de Redacción:

Enrique A. Siewers

Sub-Administrador:

Arturo Giannattasio

Redactores:

Félix Genta - Emilio B. Bottini - Raúl Prebisch - Silvio Rigo - Egidio Trevisán - Domingo Pochelú - Jacobo Wainer - Dr. Mauricio Greffier - Italo Luis Grassi - Pablo Bertagni - Luis De Francesco - Juan Viviani.

AÑO IX

MAYO DE 1920

NÚM. 83

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Notas bibliográficas

El nuevo Derecho,
por el Dr. Alfredo L.
Palacios.

Tenemos a la vista un folleto con las versiones taquigráficas de tres conferencias pronunciadas por el Dr. Palacios en la Facultad de Derecho, que forman parte de un libro en prensa "El nuevo derecho", que contendrá las lecciones dictadas por este profesor en su curso de Legislación del Trabajo. La soltura, a la par que la belleza y el vigor de su lenguaje, inspirado en los anhelos que hay en el tema, bastan por sí solos para destacar de entre la insípida literatura jurídica corriente estas conferencias del Dr. Palacios. En la primera demuestra que el derecho privado, informado por una filosofía jurídica individualista, no responde ya a las necesidades modernas; en la segunda y tercera llama la atención sobre los principios en germen que hay en los Códigos, y que desenvueltos llevarán al derecho futuro. Expone de paso el concepto evolutivo del derecho, estudiando incidentalmente el materialismo histórico como lo entendía Jaurés.

El nuevo derecho rompe con los prejuicios; ningún artificio puede ya encajarlo en los moldes anticuados, y los juristas al uso sufren zozobra cada vez que un nuevo hecho invade sus sistemas. Es que sus "sistemas" no responden más a las necesidades creadas por la evolución industrial. Una falsa filosofía jurídica domina en las casas de derecho. ¿Qué rastro han dejado los recientes datos de la antropología y sociología, que debieron revolucionar las ciencias jurídicas, mejor dicho, crearlas? Resbalaron por sobre los viejos infolios sin amenguar su autoridad de fetiches, y si no es Ulpiano, es Grotius o Thomasius. "Se transmiten derecho y ley como una perpetua enfermedad, mas nunca se trata del derecho que nace con nosotros", decía Goethe. El otro día, un distinguido intelectual argentino afirmaba que las facultades de derecho retardaban, en su concepto, la rápida evolución de los pueblos, y que en ellas se ha incubado siempre la reacción. Tiene mucha razón. Es necesario que los juristas depongan sus ínfulas y se substraigan a la superstición de la ley escrita, para facilitar el advenimiento de otras normas, que las condiciones económicas cambiadas reclaman.

Así el derecho de coalición, el arbitraje obligatorio, la intervención legal en la fijación de ciertas condiciones, arrancan el contrato de lo-

cación de servicios de la esfera del derecho privado puramente. La contratación individual es substituida por la contratación colectiva. No puede ser de otra manera. Imaginemos una fábrica moderna. El obrero aislado que se presenta a pedir trabajo, está colocado en esta alternativa: acepta las condiciones que le pone el empresario — que serán pésimas en virtud de la competencia entre los mismos empresarios, que, tratando de disminuir su costo de producción, cercenarán los salarios, — o renuncia al trabajo, al sustento suyo y quizá de su familia, que lo presiona moralmente. Esto, en la jeringoza corriente, se llama libertad contractual. Luego, ¿qué actitud asumirá el obrero aislado frente a las condiciones en que se le hace trabajar? ¿Cómo, con su voz que no se escucha, podría exigir las más elementales medidas de seguridad, de higiene, la limitación de la jornada, el reposo periódico? A todos los obreros afectan por igual el efecto físico y psíquico de su trabajo, los reglamentos de taller, el empleo de sus mujeres e hijos, la afluencia excesiva de aprendices, y mil otras circunstancias resultantes de la moderna organización de la producción. Estos indiscutibles vínculos de solidaridad lógicamente se manifiestan en la organización.

Se produce así una invasión de aquel abstracto sistema jurídico por los nuevos hechos económicos, de donde emanará una nueva superestructura jurídica, de instituciones incompatibles con la concepción individualista, instituciones que como el contrato colectivo, los arbitrajes obligatorios, la reglamentación oficial del trabajo, pueden no modificar en su esencia el régimen actual de producción, y otras que, francamente colectivistas, como el "derecho al trabajo", o a la subvención en su caso, lo subvierten.

El derecho nuevo está en pleno advenimiento, y si el Dr. Palacios no apresura la publicación de su "Nuevo derecho", este corre peligro de perder el epíteto. Lo que ayer fuera concesión oportunista, hoy es principio constitucional. Sin pasar el Vístula, ahí está la Constitución alemana, que consigna principios como estos escogidos al azar: "La propiedad obliga. Su uso ha de beneficiar al propio tiempo a la colectividad". "El cultivo del suelo es obligatorio". "La valorización de la tierra que no resulte de una inversión de capital o de trabajo, debe refluir a la sociedad". "Todas las medidas o convenios que restrinjan la libertad de asociarse con fines de mejoramiento de la situación económica o las condiciones de trabajo, son contrarios a la ley". "Los obreros y los empleados están llamados juntos con los empresarios y en igualdad de derechos a determinar los salarios y las condiciones de trabajo, así como a cooperar en el desenvolvimiento de las fuerzas productivas. Sus convenios y respectivas organizaciones serán reconocidos". "A todo ciudadano se le deberá proporcionar trabajo; si no fuere posible, se subvendrá a sus necesidades". "Los obreros y empleados serán representados para la defensa de sus intereses por los consejos obreros industriales, los consejos obreros regionales, y el Consejo Obrero Nacional. Los consejos obreros regionales formarán con los representantes de los empresarios y cualquiera otra clase interesada, consejos económicos regionales y un Consejo Económico Nacional, para dar cumplimiento a los problemas económicos y cooperar en la aplicación de las leyes de socialización". "Los consejos económicos

regionales y el Consejo Económico Nacional, serán constituidos de modo que todos los grupos funcionales estén representados en ellos, según su importancia económica y social. Antes de presentar el Ejecutivo un proyecto de importancia económica y social, deberá presentarlo al Consejo Económico Nacional para su estudio. El Consejo Económico Nacional puede también presentar proyectos él mismo por intermedio del Ejecutivo". "Los consejos obreros y económicos podrán ejercer funciones de contralor y administración, en las esferas que se les asigne".

Los hechos ratifican el criterio moderno de que el derecho es la emanación de las condiciones económicas.

E. A. S.